



Ministerio de Hacienda
Unidad de Acceso a la Información Pública



UAIP/RES.0172, 173, 174 y 175.1/2016

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las once horas y veinte minutos del día primero de julio de dos mil dieciséis.

Vistas y admitidas las solicitudes de acceso a la información, recibidas en esta Unidad por medio electrónico el día veintitrés de junio de dos mil dieciséis, identificadas con los número MH-2016-0172 al 0175, presentadas por "*****", mediante las cuales solicita:

- Desde enero 2006 a mayo de 2016, la serie de datos, acumulado desde enero al mes correspondiente durante el año. Los eneros serán el saldo de enero, los febreros, el acumulado enero a febrero, los marzo, enero a marzo, de manera sucesiva. Del saldo de la cuenta acreedores monetarios del rubro de remuneraciones, del estado de situación financiera del gobierno central, reflejado en el Estado N.I-13, en el Informe de gestión financiera del Estado. De la misma manera, Desde enero 2006 a mayo de 2016, la serie de datos, acumulado desde enero al mes correspondiente durante el año del monto global de remuneraciones, reflejado en el Estado No. I. 4, reflejado, en el Informe de gestión financiera del Estado.
- Desde enero 2006 a mayo de 2016, la serie de datos, acumulado desde enero al mes correspondiente durante el año. Los eneros serán el saldo de enero, los febreros, el acumulado enero a febrero, los marzo, enero a marzo, de manera sucesiva. Del saldo de la cuenta acreedores monetarios del rubro de adquisiciones de bienes y servicios, del estado de situación financiera del gobierno central, reflejado en el Estado N.I-13, en el Informe de gestión financiera del Estado. De la misma manera, Desde enero 2006 a mayo de 2016, la serie de datos, acumulado desde enero al mes correspondiente durante el año del monto global de pagos en bienes y servicios, reflejado en el Estado No. I. 4, reflejado, en el Informe de gestión financiera del Estado.
- Desde enero 2006 a mayo de 2016, la serie de datos, acumulado desde enero al mes correspondiente durante el año. Los eneros serán el saldo de enero, los febreros, el acumulado enero a febrero, los marzo, enero a marzo, de manera sucesiva. Del saldo de la cuenta acreedores monetarios del rubro de gastos financieros, del estado de situación

financiera del gobierno central, reflejado en el Estado N.I-13, en el Informe de gestión financiera del Estado. De la misma manera, Desde enero 2006 a mayo de 2016, la serie de datos, acumulado desde enero al mes correspondiente durante el año del monto global del rubro de gastos financieros, reflejado en el Estado No. I. 4, reflejado, en el Informe de gestión financiera del Estado.

- Desde enero 2006 a mayo de 2016, la serie de datos, acumulado desde enero al mes correspondiente durante el año. Los eneros serán el saldo de enero, los febreros, el acumulado enero a febrero, los marzo, enero a marzo, de manera sucesiva. Del saldo de la cuenta acreedores monetarios del rubro de Transferencias (corrientes), del estado de situación financiera del gobierno central, reflejado en el Estado N.I-13, en el Informe de gestión financiera del Estado. De la misma manera, Desde enero 2006 a mayo de 2016, la serie de datos, acumulado desde enero al mes correspondiente durante el año del monto global del rubro de Transferencias, reflejado en el Estado No. I. 4, reflejado, en el Informe de gestión financiera del Estado.

CONSIDERANDO:

I) De acuerdo a la Constitución de la República y a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier otra forma.

A efecto de darle cumplimiento al derecho antes enunciado, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante Ley, la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.

II) El artículo 70 de la Ley en referencia establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

